



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JESUS EDUARDO CAUSIL SERRANO, CONTRA E.S.E HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA - SINTRACOL S.A.S Y SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA –SINTRAUNSACOL. RADICADO # 230013105002-2021-00007-00.

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MARZO 18 DE 2021.

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado del demandante para que subsanara la demanda venció, y fue subsanada dentro del término legal - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA
MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, observado el correo recibido remitido por el apoderado judicial de la parte accionante, se constató que el mismo cumple con los presupuestos del artículo 25 del C.P.T Y DE LA S.S y del artículos 6° del decreto 806 de 2020([ver escrito](#)); por lo que procederá a admitir la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

En mérito de lo anterior, EL DESPACHO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor JESUS EDUARDO CAUSIL SERRANO, por conducto de apoderado judicial contra E.S.E HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA, SINTRACOL S.A.S Y SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA – SINTRAUNSACOL.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda. **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA** esehscj@hotmail.com y info@esehscj.com ; **SINTRACOL S.A.S:** direccionfinanciera@somosintegra.com y direccionjuridica@somosintegra.com, **SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA -** sintraunsacol@gmail.com, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días

hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.
Remítase las copias de ley en formato digital. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASAAB
JUEZ**

D.G

EXPEDIENTE DIGITAL

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bca4fad57a810cfcfa6dc62e4d2470a5d0824df851fb3c27f2dfecaed6b70
b2**

Documento generado en 18/03/2021 07:09:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**